

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, para decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. **Sin remanentes**. Sírvase proveer.

Palmira V, 09 de abril de 2021

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No.262
PALMIRA V, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACION NO. 2016-00227-00**

Conforme a la nota de Secretaría que antecede, se demuestra que el gerente general de la parte actora pide la terminación del proceso por pago total de la obligación, así las cosas, el despacho accede a la solicitud de conformidad con el art. 461 del C.G.P. Asimismo, se deja constancia de que el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, no surtió efectos según la nota devolutiva visible a folios 130 y 138 del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. mediante apoderado judicial, en contra de los señores JAIME AVILA ROJAS y BEATRIZ OROZCO OSPINA, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR** el levantamiento la medida de embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real por lo expuesto en la parte considerativa.
3. **ORDENAR** la cancelación del contrato de mutuo con hipoteca constituida mediante escritura pública No. 866 de 14 de julio de 2000 en la Notaría Cuarta del Círculo de Palmira y que afecta el bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria **No. 378-92433**. LÍBRESE exhorto y entregarlo a la parte demandada.
4. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución del presente proceso (pagaré y garantía hipotecaria) y entregarlos a favor y a costa de la parte demandada, con la constancia de que la obligación fue pagada en su totalidad.

5. No condenar en costas.
6. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af72de4164e1e5983425c5c8eabe89921b3a8c4bcfdbfdee1118f8e267b56da0**

Documento generado en 14/04/2021 10:26:42 AM